

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
0466 Piura, **23 DIC 2020**

VISTO: El Certificado Médico Particular N°0009433, de fecha 16 de Octubre del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°03287/T.DOC., de fecha 26 de Octubre del 2020, Informe N°052-2020-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 28 de Octubre del 2020 y demás actuados en Siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, de condición Nombrado, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 03 de Octubre del 2020 al 16 de Octubre del 2020, según Certificado Médico Particular, otorgado por el Médico Cirujano de la Casa Solidaria;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

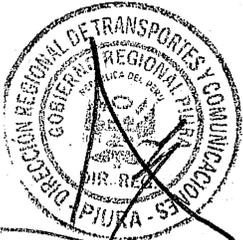
Que, con Informe N°052-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 28 de Octubre del 2020, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°0009433, otorgado por el Médico Cirujano de la Casa Solidaria; de don **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, por el lapso de Catorce (14) días, del 03 de Octubre del 2020 al 16 de Octubre del 2020, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 03 de Octubre del 2020 al 16 de Octubre del 2020 al servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
- 0466 Piura, 23 DIC 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 03 de Octubre del 2020 al 16 de Octubre del 2020, Catorce (14) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino E29 - I Etapa -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

J. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

